



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/27

En Madrid, a día 17 de Febrero de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/26, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 16)

· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - ACANOR ATLETICO NOVAS (PMA162)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· UD IBIZA HANDBOL CLUB EIVISSA - TROPS MÀLAGA (PMB163)

Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

· UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ€ - BARÀ†A B (PMB164)

Sancionar al Club UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· A.D.CARBALLAL - LOBAS GLOBAL ATAC TEAM OVIEDO BF (PFA192)





Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

• RODRIGUEZ CLEBA - BALONMANO GIJON (PFA194)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

• UNIÑ“N FINANCIERA - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA197)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

• LAGUNAK - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB197)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

• CLUB ALMASSORA BALONMANO - FUNDACIÃ“N HANDBOL SANT VICENÃ‡ (PFC193)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que el partido se ofrece incompleto..

• IKERSA URCI ALMERÃ•A - BM SANSE (PFD192)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, siendo reincidente por tercera vez en la presente temporada..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por segunda vez en la presente temporada..





4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 13)

· DISICLÃ•N BALONMÃ•N LALÃ•N - BM. TENERIFE TEJINA (1MA136)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)

· OAR CORUÃ‘A - GRANITOS IBÃ‰RICOS CARBALLAL (1MA183)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - BM. TENERIFE TEJINA (1MA185)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

· CLUB HANDBOL POBLENOU - HANDBOLTERRASSA (1MD185)

Sancionar al Club HANDBOL POBLENOU, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, siempre que no tengan entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro; en relación con el artículo 97 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no disponer de marcador mural electrónico en funcionamiento.

Sancionar al Club HANDBOL POBLENOU, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que el partido se ofrece incompleto..

· HANDBOL SANT CUGAT - C. A. SABADELL HANDBOL (1MD186)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA dado que el partido se ofrece incompleto..

· UCAM BALONMANO MURCIA - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME186)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA dado que el partido se ofrece incompleto..

. GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO - TROPS MÁLAGA-NORTE (1MF181)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que el partido se ofrece incompleto..

. BM CIUDAD DE ALGECIRAS - IKASA BM MADRID BOADILLA (1MF182)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que el partido se ofrece incompleto, siendo reincidente en la infracción..

. BM SANSE - MGN BM. BOLAÑOS (1MF183)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

. PIZZERIA LA NONNA - CD BALOPAL - CDBM DELICIAS (1MB182)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALOPAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 58 RRD, por el comportamiento violento contra las miembros del equipo arbitral por parte del público, por personas identificadas como seguidores y jugadores del equipo, a la finalización del encuentro .

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 58 RRD, por el comportamiento violento contra las miembros del equipo arbitral por parte del público, por personas identificadas como seguidores y jugadores del equipo, a la finalización del encuentro .

6. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)





· VIVEROS HEROL BALONMANO NAVA - ABANCA ADEMAR LEÓN (RYT111)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, siendo reincidente en la infracción cometida..

7. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB BALONMANO MURCIA "

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO MURCIA ", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido 1ME167 a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente. El vídeo subido a la plataforma de misquad es del equipo femenino de UCAM en lugar del masculino.

· CLUB "CDE LOS CHELINES"

Sancionar al CLUB "CDE LOS CHELINES", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro PFB183 subido al sistema, según establece el apartado X.A.10 de la NOREBA, en particular, el partido se encuentra incompleto, la imagen se para en el minuto 1:22 y se vuelve a recuperar en el minuto 8:33.

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro PFA174 subido al sistema, según establece el apartado X.A.10 de la NOREBA, en particular, el vídeo subido solo está grabada la segunda parte.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

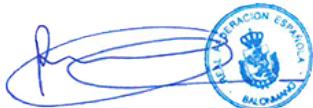


Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente



Comité Nacional de Competición

